

**POR LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTÍA N°424 DE 2019**

El Delegado del Alcalde del Municipio de Pereira **MILTON HURTADO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía 10.271.356 de Manizales, obrando en calidad de Secretario de Infraestructura encargado del municipio de Pereira, según Decreto de Encargo número 487 del 26 de junio de 2019 y acta de posesión número 299 del 28 de junio de 2019, en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto 639 del 21 de agosto de 2019 el cual modifica el Decreto 401 del 24 de mayo de 2018, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 28 de diciembre 10 de 2018, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios de la ley 1150 de 2007, especialmente del Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Municipal 559 del 25 de Julio de 2014., en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 08 de octubre de 2019 el Municipio de Pereira publicó en la página del SECOP el Pliego Definitivo y Resolución de apertura número 11212 del proceso de Selección Abreviada número 424-2019 que tiene por objeto: *"Adecuación, mantenimiento y construcción de fuentes públicas en espacios públicos de los sectores de la Independencia, Providencia, Los Alpes, Leningrado y el Triunfo"*

Que en el Pliego de Condiciones definitivo se estableció como fecha máxima para la recepción de ofertas el día jueves 17 de octubre de 2019 a las 10:00 a.m. y en el Acto de Apertura número 11212 se señaló como fecha máxima para la recepción de ofertas el día 15 de octubre de 2019 a las 10:00 a.m., generando una confusión entre los posibles oferentes, concretamente entre los elegidos en el sorteo publicado el día 11 de octubre del presente año.

Que el Municipio de Pereira, por medio del presente documento, se permite sanear el proceso señalando que la fecha correcta para el cierre del proceso y la que le es más favorable a los posibles oferentes por la confusión generada es la del día 17 de octubre del presente año a las 10:00 a.m.

Que, analizado jurídicamente el proceso, no se encuentran situaciones que lleven a entender que la actuación administrativa se haya viciado de fondo; además de considerar que de tomar una acción diferente al de sanear los vicios del proceso, se estaría afectando principios de la función pública y de la contratación estatal, como es el caso de los principios de economía, eficacia y celeridad contemplados en el artículo 209 constitucional y ley 80 de 1993.

Que en este contexto, al no existir ocurrencia de causal que genere la revocatoria del acto de apertura y en cabal cumplimiento de los principios de la función pública y de la contratación estatal, que obligan a la administración de incurrir en el menor desgaste administrativo con el mayor beneficio posible para la administración,



POR LA CUAL SE SANEAN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°424 DE 2019

considera adecuado sanear el vicio encontrado y continuar el proceso de selección objetiva del contratista en la etapa en que se encontraba, máxime cuando la necesidad que se pretende suplir con la contratación aún existe.

Que con respecto a la aplicación del principio de economía, el Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera, Sub-sección C, Consejera Ponente Dra. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, proceso con radicación No. 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767) del 31 de enero de 2011, señaló: "(...) Este principio exige al administrador público el cumplimiento de "procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)".

Que, en virtud de lo expuesto, es menester subsanar el vicio de procedimiento, en los términos del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que determina: "**ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que en aras del principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Que con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N°. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente: "*El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)*".

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: "*En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es*



POR LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°424 DE 2019

una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso”.

Que de igual manera, el Doctor Luis Guillermo Dávila Vinuesa en su libro “Régimen jurídico de la contratación estatal” en la página 259, desarrolla “*Pero también cobija para cuando los vicios sean propiciados o atribuibles a la entidad. En este último caso, el jefe o representante legal debe examinar el defecto en que haya incurrido. Si este es formal y no afecta el principio de igualdad ante todo, debe propender por salvar el proceso. Para el efecto expedirá un acto administrativo motivado en el que saneará el correspondiente vicio y explicará las necesidades del servicio o las razones de buena administración que apoyan tal determinación”.*

Que el interés general se armoniza con una eficiente y adecuada actividad de la Administración dentro de todo el proceso contractual, lo que permite a su vez una normal terminación de los procesos de selección, por ende, se considera pertinente sanear el presente proceso contractual.

Que la Entidad acogiendo la jurisprudencia, doctrina y normatividad antes mencionada considera necesario sanear el vicio del proceso en el sentido anotado, corrigiendo el cronograma señalado en el acto de apertura a partir de la fecha de cierre del proceso, en cambio señalando las fechas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que las circunstancias referidas, se consideran como un vicio que no constituye causal de nulidad y por tanto es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo.

Que es necesario llevar a un feliz término el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 424 de 2019; razón por la cual procede el saneamiento del mismo para garantizar los principios de buena fe, economía, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad, consagrados en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva contenido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que, por lo anterior expuesto,

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°424 DE 2019

RESUELVE

Artículo 1°: Sanear el vicio de forma, en los siguientes términos:

Modificar el artículo tercero del acto administrativo número 11212 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 3°. A partir de la fecha de cierre, inclusive, los plazos y fechas del proceso de Selección Abreviada número 424 de 2019, serán

Cierre del término para presentar propuestas	JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 AM	ALCALDIA DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - Cra. 7 #18-55 PISO 9 - PEREIRA
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS		
Solicitud de aclaraciones por parte de la Entidad	Durante toda la etapa de evaluación de las propuestas.	SECOP - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas	DESDE EL VIERNES 18 HASTA EL MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019	ALCALDIA DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - Cra. 7 #18-55 PISO 9 - PEREIRA
Publicación del Informe de evaluación de los requisitos habilitantes y factores técnicos de escogencia	DESDE EL MIÉRCOLES 23 AL VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2019	SECOP - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Observaciones al informe de Evaluación	DESDE EL MIÉRCOLES 23 AL VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2019	ALCALDIA DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - Cra. 7 #18-55 PISO 9 - PEREIRA
Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación de los requisitos habilitantes y factores técnicos de escogencia	DILIGENCIA PÚBLICA DE RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN, PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD	
DEFINICIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN		
Diligencia pública de respuesta de las observaciones al informe de evaluación, presentación del informe final de evaluación de las propuestas técnicas, determinación del orden de elegibilidad, apertura del sobre económico del primer elegible, Verificación de la consistencia de la propuesta económica	LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:00 AM	ALCALDIA DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - Cra. 7 #18-55 PISO 9 - PEREIRA
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	ENTRE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA DILIGENCIA PÚBLICA DE RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN,	SECOP - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR LA CUAL SE Sanea el proceso de selección abreviada de menor cuantía N°424 de 2019

	PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y HASTA TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES	
Firma del Contrato	ENTRE LA FECHA DE LA ADJUDICACIÓN Y HASTA DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES	ALCALDIA DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - Cra. 7 #18-55 PISO 9 - PEREIRA
Entrega de garantías	DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	ALCALDIA DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - Cra. 7 #18-55 PISO 9 - PEREIRA
Aprobación de garantías	DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE GARANTÍAS POR EL CONTRATISTA	ALCALDIA DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - Cra. 7 #18-55 PISO 9 - PEREIRA

Artículo 2°: Publicar la presente decisión en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.

Artículo 3°: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Publíquese y cúmplase.


MILTON HURTADO GARCIA
 Secretario (e) de Infraestructura
 Delegado del Alcalde

Directora Gestión Contractual 

Revisión Secretaría Infraestructura 